



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 86 de la Constitución Provincial expresa:

"La economía está al servicio del hombre y debe satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. El Capital cumple una función social. Su principal objeto es el desarrollo de la Nación, de la región y de la provincia y sus diversas formas de utilización no pueden contrariar el bien común.

La ley desalienta la usura, la especulación y todas aquellas formas económicas que tiendan a dominar los mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente las ganancias..."

Por otra parte y complementando el espíritu de la presente iniciativa nos remitimos al artículo 93 de la C.P. que señala los siguiente:

"El Gobierno de la Provincia, provee a los gastos de su administración con los fondos del tesoro provincial. Este se forma con el producto y fruto de sus bienes; con los beneficios de la actividad económica que desarrolla y de los servicios que presta; con los recursos provenientes de los impuestos permanentes y transitorios; con la participación que le corresponde por impuestos fijados por la Nación, con la cual celebra acuerdos para su establecimiento y percepción; y con las operaciones de crédito que realiza..."

Que la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional firmaron la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, que fuera ratificado por la Ley 3555 de esta Legislatura Provincial.

Dicha circunstancia, - acorde a lo previsto en el artículo 93 de la Constitución Provincial -, implica que los LECOP formen parte de los fondos del Tesoro Provincial correspondiendo entonces que la Legislatura de la Provincia establezca el Régimen Legal de utilización de los mismos en el marco de las previsiones del artículo 86 de la Carta Magna, que - repetimos- establece textualmente que :

"La ley desalienta la usura, la especulación y todas aquellas formas económicas que tiendan a dominar los mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente las ganancias..."

Las LECOP representan un instrumento nuevo, fiduciario, absolutamente distinto de lo que habíamos conocido en nuestra Provincia, habiendo en la actualidad firmado el acuerdo con la Nación la totalidad de las Provincias Argentinas. Con toda certeza, nos encontramos con letras que



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

funcionarán en todo el territorio nacional implicando un considerable aumento del circulante.

Es obvio que la totalidad de las Provincias firmantes, hubieran preferido percibir los importes adeudados por Coparticipación Federal en pesos, debiendo, - producto del estado económico de la Argentina -, tolerar el pago en LECOP.

En razón de lo expuesto resulta necesario implementar los mecanismos que permitan concluir el estado de incertidumbre sobre la circulación y aceptación de las letras, y de igual modo, garantizar la intangibilidad de los salarios, evitando acciones especulativas.

En este nuevo escenario que las provincias no pueden modificar, pese a sus esfuerzos realizados durante estos últimos años, no podemos sustraernos a la situación a la que la Nación nos somete.

Seguramente, la norma que se está proponiendo, podrá ser cuestionada en términos jurídicos o constitucionales por algunos sectores de privilegio, no obstante es contundente la decisión política de esta Legislatura, de intentar impedir una grave crisis social en Río Negro.

La emisión de las letras en forma de billetes numeradas nos indican que estamos en presencia de una moneda alternativa ideada por el Estado Nacional como un medio de no violar la Ley de Convertibilidad.

El único medio del que disponemos las Provincias, para que esta moneda no nos convierta en ciudadanos de segunda, es la imposición de la paridad uno a uno del LECOP con el peso.

El Estado Provincial debe garantizar la plena realización de los citados postulados constitucionales que de otro modo se verían afectados por comportamientos que distorsionan la libre circulación de bienes y servicios afectando las relaciones comerciales, los derechos salariales de los trabajadores, etc.

Respecto de la presente ley, lo que se pretende, es determinar, la forma de implementación de LECOP, como así también asegurar la correcta circulación y aceptación, a fin de evitar cualquier utilización indebida, reñida con las necesidades urgentes que nos presenta la emergencia en que se encuentra inmerso nuestro país.

Es propósito de esta norma, evitar oposiciones o acciones especulativas, de agio o agiotage, en contra de la libre circulación de los títulos en su valor nominal, previniendo las disvaliosas consecuencias que, tanto en el plano económico, como en su trascendencia social, pudieran llegar a producirse si los títulos quedasen sujetos al mero arbitrio de la voluntad de los actores económicos de plaza.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Es un imperativo del Poder Legislativo dictar las normas que permitan prevenir y evitar la inestabilidad general comunitaria y aún institucional, por lo que resulta pertinente el ejercicio del Poder de Policía de emergencia del Estado, como un remedio extraordinario destinado a asegurar la autodefensa de la comunidad, pudiendo para ello, dictar lícitamente la norma que la situación de emergencia exija para su superación.

La jurisprudencia, por su parte, ha establecido como requisitos necesarios para la adopción de medidas excepcionales, que exista una situación de riesgo o gravedad que imponga al Estado el deber de amparar los intereses de la comunidad, que la norma se dicte con la finalidad de proteger los intereses generales de la misma, que las medidas adoptadas constituyan una razonable respuesta para el alivio a la situación planteada y que la duración de éstas sean limitadas en el tiempo.

Que en función de la situación de crisis por la que atravesamos en la actualidad, resulta evidente que se encuentran cumplidos los extremos requeridos para el dictado de una normativa de estas características, más aún cuando esta misma Legislatura, se ha visto obligada a sancionar distintas normas de emergencia que afectaron y afectan el salario de los trabajadores públicos provinciales, con base y sustento en similares argumentos.

Esta ley pone una bisagra en las decisiones del Estado frente a los servicios públicos, pero también frente al aparato financiero, y es necesario hacerlo, porque el Estado de necesidad y nuestra propia Constitución nos indica que así se deber obrar.

Esta norma no solo es un derecho, sino que constituye una obligación para todos aquellos que entendemos que es necesario equiparar a todos los rionegrinos en la misma situación.

En síntesis, se pretende evitar que los dineros de Río Negro, se utilicen para realizar redituables negocios en algunos sectores, a costa de empobrecer a nuestra ciudadanía.

Solamente, previo el dictado de la presente ley, es admisible el pago de los salarios de los trabajadores públicos rionegrinos con LECOP.

Por último, creemos conveniente indicar, que hacemos nuestros los fundamentos que dieron origen al dictado de una norma similar en nuestra hermana provincia de Salta.

Por ello.

COAUTORES: Alfredo Lassalle, Fernan Chironi, Eduardo Chironi,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Juan M. Accatino, Iván Lázzeri, Olga Massaccesi,  
Víctor H. Medina, Roberto Medvedev, Juan M.  
Muñoz, Noemí Sosa, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- La presente se dicta en el marco de los artículos 86 y 93 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Establécese que en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, las Letras de cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y/o cualquiera que las sustituyan, serán de aceptación obligatoria como medio de pago y/o cancelación de deudas, en un porcentaje del ciento por ciento sin limitaciones y en la paridad de uno a uno (un peso LECOP igual un peso convertible de curso legal) por parte de Bancos Públicos y/o Privados que tengan sedes o sucursales en la Provincia, entidades públicas o privadas, provinciales o municipales, comerciales, financieras, crediticias, Empresas prestadoras de servicios públicos de agua, electricidad, telecomunicaciones, Servicios de Salud, Educativos, de seguridad, prestamos bancarios, hipotecarios, prendarios y personales, transporte público o privado de pasajeros, seguros, combustibles y toda otra actividad económica y/o financiera de giro normal y habitual en la Provincia, por el período que abarca hasta el vencimiento de las LECOP previsto en el artículo 2° del decreto nacional 10004/01.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias que van desde pesos mil (\$1.000) a pesos doscientos mil (\$200.000) al infractor, cualquiera fuera el giro comercial. El Ministerio de Economía será el órgano de aplicación de la presente.

Artículo 4°.- Las denuncia sobre incumplimientos a la presente podrán ser efectuadas por cualquier ciudadano ante el Ministerio de Economía.

Artículo 5°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 6°.- De forma.